

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, miércoles veinticinco (25) de Mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-000-31-20-002-2018-00006-00
Radicado Fiscalía	2017-01937 Fiscalía 65 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Afectado	Carlos Arturo Muñoz Cardona
Tema	Requiere a Policía Judicial Equipo Investigativo de extinción de dominio para cumplimiento de comisión.
Auto de Sustanciación	126

Revisada la constancia secretarial que antecede, se procedió a revisar diligentemente la presente actuación y se encuentra que este despacho judicial a través de auto de sustanciación 044 de fecha 16 de marzo del 2022, ordenó requerir a LA POLICIA JUDICIAL – EQUIPO INVESTIGATIVO DE EXTINCION DE DOMINIO, para que en un termino de quince (15) días, a partir de la comunicación, se diera cumplimiento a la comisión ordenada de poner a disposición del despacho las investigaciones **CUI 0500160000002018-01482**, adelantado en contra de **RAMON HORACIO MARIN HOYOS** con cedula 70285816 y **CUI 056746100126201180281**, sentencia proferida en contra de **CARLOS ARTURO MUÑOZ CARDONA** con cedula número 70286284.

Radicado: **05-000-31-20-002-2018-00006-00**
Afectado: **Carlos Arturo Muñoz Cardona**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Impulso procesal.** Requiere a Policía Judicial Equipo Investigativo de extinción de dominio para cumplimiento de comisión.

De la anterior orden impartida por cuenta de esta judicatura, se evidencia que hasta la fecha no se ha podido recopilar la información requerida, razón por la cual se requerirá por última vez a **LA POLICIA JUDICIAL – EQUIPO INVESTIGATIVO DE EXTINCION DE DOMINIO**, para que en un término de diez (10) días hábiles a partir de la comunicación del presente auto, se proceda con la orden impartida de poner a disposición las sentencias judiciales requeridas por cuenta de este despacho judicial, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima y se procederá a la compulsión respectiva y a las sanciones de ley.

Es así como de manera anticipada se le pondrá en conocimiento el artículo 121 de la ley 1708 del 2014 que a la letra dice:

Artículo 121. Cooperación interinstitucional. *Los servidores públicos están en la obligación de brindar toda la colaboración a las investigaciones con fines de extinción de dominio, y de mantener la reserva judicial que le es inherente frente a los asuntos que le son confiados o requeridos.*

Todas las entidades públicas y las entidades privadas que sean objeto de requerimientos por parte de la Fiscalía o de la policía judicial en razón de su objeto social, deberán atender las solicitudes de manera inmediata, completa y gratuita. Los gastos de envío de la documentación serán asumidos por la entidad que los expide.

El servidor público que incumpla con los términos aquí establecidos o el deber de reserva incurrirá en falta disciplinaria gravísima.

El funcionario judicial sancionará a las personas que incumplan este requerimiento en el plazo con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

Radicado: **05-000-31-20-002-2018-00006-00**
Afectado: **Carlos Arturo Muñoz Cardona**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Impulso procesal.** Requiere a Policía Judicial Equipo Investigativo de extinción de dominio para cumplimiento de comisión.

Y por ello se itera, que de conformidad al anterior artículo señalado, dado el caso que la entidad haga caso omiso al requerimiento por parte de este despacho judicial, se procederá a dar cumplimiento a la sanción que impone el presente artículo en su párrafo final, por lo que la secretaría del despacho una vez realice los oficios de rigor, deberá dar trazabilidad y seguimiento a la orden impartida y determinar a qué funcionario le correspondió dicha orden, para así proceder con la sanción o no de la normatividad trascrita.

De igual forma se avizora dentro del cuaderno digital que la secretaría solo recurrió a la notificación vía correo electrónico, como se evidencia en el oficio 262 del 17 de marzo de la presente anualidad, por tal razón se insta a la secretaría del juzgado a realizar todas las comunicaciones pertinentes con la entidad requerida y a sus superiores de los encomendados para que tengan conocimiento de la situación y de esta manera se integre y vincule los funcionarios o servidores que por ley deberán acatar y tramitar la orden sin dilación alguna, atendiendo a la importancia de la documentación solicitada para tomar una decisión de fondo dentro del presente asunto.

Se itera, por la secretaría del Despacho, comuníquese el presente auto a la autoridad requerida y a sus superiores jerárquicos, dejándose la respectiva constancia de su envío, y categorizando la comunicación de urgente y prioritaria.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación meramente de impulso y trámite procesal, que evita el entorpecimiento del mismo, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem. Dese publicidad de la presente decisión por la secretaria del despacho en el sistema de gestión, haciéndose las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI, y además, de conformidad al

Radicado: **05-000-31-20-002-2018-00006-00**
Afectado: **Carlos Arturo Muñoz Cardona**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Impulso procesal.** Requiere a Policía Judicial Equipo Investigativo de extinción de dominio para cumplimiento de comisión.

Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO FABIAN AMAYA LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 035**
Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.
Medellín, 26 de mayo de 2022

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:

Francisco Fabian Amaya Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 Especializado

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f08e5446d4ff70a1b96cfbe4c55b86d152891b31f98ba99affdd15f3d299f5**

Documento generado en 25/05/2022 12:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>